

*EL DECRETO Nº 7500:
UN IMPORTANTE HITO EN
LA HISTORIA DE LA
EDUCACION NACIONAL*

DINA ESCOBAR GUIC
JORGE IVULIC GOMEZ

I. INTRODUCCION

Junto al advenimiento del siglo XX, la estructura social de Chile reafirmó una serie de transformaciones, producto del desarrollo urbano, que se venían gestando desde la centuria anterior. El crecimiento del mundo de las ciudades fue un factor decisivo para impulsar cambios en los diversos aspectos del ámbito social, entre ellos, el producido en la conformación de los grupos sociales tradicionales, fruto de la consolidación de los sectores medios.

La educación, fue uno de los aspectos que se vio modificado en el proceso de urbanización, a la vez que tuvo un enorme efecto social al generar cambios en la sociedad tradicional.

Desde mediados del siglo XIX —gobierno de Manuel Montt— comenzó a advertirse la expansión de la educación, convirtiéndose ésta, en un motor generador de ascenso social. Se inició en aquella época la tendencia a masificar la educación —particularmente primaria— bajo el control del Estado.

La lucha contra el analfabetismo avanzó paulatinamente durante la segunda mitad de la centuria decimonónica logrando ampliar no sólo la enseñanza primaria, sino también la educación secundaria, superior, técnica e incluso especial, activadas por el Estado. En efecto, éste a través del concepto de Estado Docente, generó establecimientos educacionales, modificó metodologías y sistemas de educación, a la vez que masificó la enseñanza. Esta obra continuó en el siglo XX y —si bien no estuvo exenta de deficiencias y falencias— se realizó una notable labor educacional.

Entre 1850 y 1920, la educación chilena —a ritmos diversos— progresó cualitativa y cuantitativamente, no sólo en cuanto al número de alumnos atendidos, sino también a las áreas educativas y a los métodos y fines de la enseñanza.

El esfuerzo del Estado, en el aspecto reseñado, significó un importante gasto fiscal para implementar la educación, lo que se expresó

por ejemplo, en el hecho que el fisco duplicó —entre 1900 y 1910— sus gastos en presupuesto educacional¹.

No obstante esta iniciativa no fue privativa del aparato estatal, sino que, incluyó también a los particulares, y, tanto laicos como individuos vinculados a la Iglesia Católica participaron de esta importante empresa, como por ejemplo la Sociedad de Instrucción Primaria².

Sin embargo, si bien la población analfabeta se había reducido considerablemente, en "... 1854, el 86,50/o de la población era analfabeta; el año 1907, el porcentaje había descendido al 600/o"³, el sentido y orientación de la educación nacional no estuvo ajeno a la polémica y al debate. En efecto, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados en pro de su extensión y perfeccionamiento, el espíritu crítico de importantes educadores e intelectuales cayó inexorablemente sobre ella, particularmente sobre su orientación moral y su escaso sentido práctico. Recordemos al respecto el Congreso Nacional de Educación Secundaria de 1912 y en forma meridianamente clara, las palabras de Darío Salas, quien en su obra *El Problema Nacional* (1917) concluía: "grandes progresos ha hecho nuestra primera enseñanza con relación a sí misma. Pero sus deficiencias son tales que una vez examinadas, aún someramente, el más imparcial y hasta el más benévolo de los críticos extraños al sistema, no podría dejar de conceder que se hace necesario introducir en ella reformas inmediatas, y tan fundamentales que equivalen casi a una reconstrucción.

Reconstruyamos"⁴.

Por las razones ya aducidas, el sentido crítico y el espíritu reformista se desarrollan prácticamente durante todos los períodos gubernamentales de las tres primeras décadas del siglo XX, surgiendo como resultado de esta tendencia las reformas de 1927, cuestión que analizaremos en esta ocasión.

Editaremos en el presente número de *Dimensión Histórica de Chile*, el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.500, expedido el 10 de Diciembre de 1927, durante la primera presidencia de Carlos Ibáñez del Campo y siendo Ministro de Educación J. Eduardo Barrios. Por su carácter, moderno y progresista, ha sido caracterizado como una "Ley Modelo" en materias pedagógicas ya que "... con pocas modificaciones podría aplicarse aún a pesar del medio siglo transcurrido", nos decía Luis Gómez Catalán en 1977⁵.

El objetivo de este trabajo, es situar dicho documento dentro de la época, contexto en el cual haremos el análisis documental. No pretendemos hacer un análisis exhaustivo del contenido técnico-pedagógico del D.F.L. 7.500, puesto que escaparía al sentido de nuestra investigación.

- 1 Vial, Gonzalo; *Historia de Chile. 1891-1973. Vol. I, T. I.* Editorial Santillana, Santiago, 1981, pp. 138-139.
- 2 Vial, Gonzalo; "Un siglo de educación chilena (1879-1973). Notas para un estudio". *Revista Academia*, N° 12, Santiago, 1985, p. 9.
- 3 Vial, Gonzalo; *Historia de Chile...* p. 138.
- 4 Salas, Darío; *El problema nacional.* Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, Santiago, 1967, 2ª edición, p. 38.
- 5 Gómez Catalán, Luis; "Cincuentenario de un notable intento de reforma educacional en Chile". *Revista Occidente*, N° 275, Santiago, marzo-abril, 1978, p. 36.

II. EL MOMENTO HISTORICO: CHILE EN LA DECADA DEL 20.

La tercera década del siglo XX chileno constituyó una muy agitada época marcada principalmente, por la necesidad de reformar sus instituciones, adecuándolas a los requerimientos de una sociedad en camino a la modernización.

Tales ideales estuvieron representados a comienzos de la década por Arturo Alessandri Palma, caudillo civil quien en 1920 canalizó los deseos reformistas de una creciente población —representada por los sectores medios y populares afectados por los problemas sociales de la época— dando inicio al proceso de transformaciones. No obstante, tales intenciones chocaron con la obstinada oposición de la oligarquía, la que desde los asientos del Senado, paralizó el gobierno del país, tornándolo aún más ineficiente que los anteriores del parlamentarismo.

Sobre la base de esta dinámica histórica, intervinieron en Septiembre de 1924 las Fuerzas Armadas, particularmente, la oficialidad joven del ejército, quienes haciéndose eco de las ideas renovadoras de Alessandri, irrumpieron en la vida política con el fin de llevar a efecto las tan ansiadas reformas y de "... extirpar la política gangrenada", desarrollada por la oligarquía. Sin embargo, generaron un movimiento militar que se encauzó hacia una vertiente distinta a la expuesta, concluyendo éste con el establecimiento de una Junta de Gobierno, el Congreso clausurado y el Presidente en el exilio.

El decurso de los acontecimientos había favorecido a las altas jerarquías del ejército y la marina, quienes en el fondo representaban un movimiento diferente al de los oficiales jóvenes. Ellos estaban ligados a la derecha política y eran más afines a las estructuras tradicionales.

Entonces, a pesar de las intenciones de saneamiento y de sus postulados reformistas, el movimiento militar —a través de la Junta de Gobierno— favoreció más a quienes representaban las tendencias tradicionales, que a las ideas progresistas, lo que condujo a un nuevo levantamiento militar en enero de 1925, que trajo nuevamente a la presidencia a Arturo Alessandri a terminar su período legal y a concluir su reforma más importante: la Constitución de 1925.

Con todo, la promulgación de la nueva Carta Fundamental, en la cual muchos habían cifrado sus esperanzas de estabilidad política, no pudo, como es lógico suponer, erradicar per se los males del Estado, consecuentemente, el período 1925-1927 careció en realidad de estabilidad. En este sentido cabe recordar que el caudillismo y el militarismo se habían afianzado y serían el principal obstáculo a la tan deseada estabilidad, por lo menos hasta fines de 1932.

El gobierno de Emiliano Figueroa Larraín, se había propuesto realizar las reformas que necesitaba el país dentro del marco constitucional recién promulgado, empero, el Presidente, tal vez por su personalidad y trayectoria política, no era el más adecuado para llevarlas a efecto. Como hombre moderado trató de realizar, al mismo tiempo, un gobierno de conciliación, manteniendo una actitud tendiente a aquietar los ánimos entre los distintos grupos políticos, asumiendo

una postura muy tradicional en relación con los antiguos representantes del parlamentarismo y la oligarquía.

El líder de los militares reformistas resultó ser el mayor Carlos Ibáñez del Campo. Este había estado entre los inspiradores del movimiento de septiembre y constituido el Comité Militar como uno de sus miembros activos. Al sentir Ibáñez, que el espíritu reformista que había animado la revolución en septiembre no se llevaba a efecto, formó el Comité Revolucionario y encabezó el asalto a La Moneda el 23 de enero de 1925.

Parece ser que el mencionado oficial se sintió llamado a resguardar los principios de la revolución militar y a cautelar el cumplimiento de la política reformista por ella reclamada en el "Manifiesto de la Junta Militar al País". De manera que, se las ingenió para lograr que el Presidente Figueroa lo incluyera en su gabinete.

Así Ibáñez fue entonces Ministro de Guerra, de todos los gabinetes existentes entre el 29 de enero de 1925 y el 9 de febrero de 1927; y a partir de esta última fecha, Ministro de la cartera del Interior hasta el 4 de mayo de ese año, en que asume como Vicepresidente ante la renuncia de Emiliano Figueroa.

En este período Carlos Ibáñez aparece como el hombre fuerte, como el verdadero órgano directriz del Estado. Se había convertido en un caudillo, respetado por el Ejército y apoyado por los más diversos sectores de la sociedad chilena, puesto que encarnaba el ideal del hombre fuerte que muchos vinculaban con la idea ordenadora del Estado.

Hacia 1927 ostentaba el grado de Coronel y aspiraba a un gobierno fuerte y autoritario. Desde su cargo de Ministro del Interior y acompañado por un gabinete afecto a las reformas inició la etapa de autoritarismo y represión que más tarde continuaría desde el sillón presidencial, el 21 de julio de 1927⁶

Como Presidente, trató de organizar el país sobre la base del concepto del Estado Benefactor, lo que entrañaba la idea de que el aparato estatal debía cumplir con una función protectora frente a los diversos elementos sociales⁷.

Por las razones antes expuestas Carlos Ibáñez, ya desde su cargo de Ministro del Interior, inició un profundo esfuerzo por reformar las instituciones públicas, adaptándolas a una sociedad urbana que aspiraba a participar de su destino, y procurando que quienes desempeñaban funciones estatales lo hicieran con un elevado espíritu moral.

Sin duda, un gobierno que se propone tales objetivos le atribuye necesariamente un papel significativo a la educación nacional. Así durante la gestión Ibáñez se llevó a efecto una serie de reformas tanto administrativas como en los objetivos y métodos, que recogían las

6 El gabinete encabezado por Ibáñez lo integraban entre otros Conrado Ríos Gallardo en Relaciones Exteriores, Aquiles Vergara en Justicia e Instrucción Pública, Pablo Ramírez en Hacienda, el general Emilio Ortiz Vega en Guerra y el capitán de fragata Carlos O. Frodden. Este ministerio fue conocido popularmente como el de los "jóvenes orates".

7 Góngora, Mario; Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX. Ediciones La Ciudad, Santiago, 1981, p. 88.

nuevas ideas en boga en los países desarrollados sobre educación activa.

Estas reformas en el campo de la enseñanza, expresan con énfasis, primordialmente, la función educativa del Estado. En el Mensaje Presidencial del 21 de Mayo de 1927, siendo aún Vicepresidente, Ibáñez señaló que "El ejecutivo dedicará sus mejores esfuerzos a combatir el analfabetismo y a establecer la escuela común obligatoria. . ." cuya finalidad será la de ". . . difundir los conocimientos primarios y ofrecer así igualdad de oportunidades educacionales, tanto al niño como al adulto, en la ciudad o en el campo"⁸. Se enfatizó así la cooperación entre los grupos sociales para aumentar la capacidad productiva y la preparación cívica de la población, evitándose el conflicto social.

Este espíritu reformista se expresará en el D.F.L. 7.500, primer intento de su gobierno por mejorar y modernizar profundamente la educación chilena.

III. ANTECEDENTES DE LA REFORMA EDUCACIONAL DE 1927

Desde comienzos de nuestro siglo se fueron manifestando opiniones críticas frente al estado de la educación nacional, tanto por profesores de todos los niveles de la escolaridad, como también, por intelectuales interesados en el futuro del país. Emergió así un pensamiento que, expresado desde posiciones ideológicas a veces divergentes, fue concordante en cuanto a la necesidad de reformar el sistema educacional.

Entre quienes primero denunciaron los problemas de la educación chilena estuvo Enrique Mac-Iver con su "Discurso sobre la crisis moral de la República" (1900). En él hace hincapié en la todavía alta tasa de analfabetismo existente por lo cual pone énfasis en la importancia de la educación como el vehículo que lograría incorporar a las masas populares al desarrollo del país; redimiéndolas ". . . de los vicios que las degradan y debilitan. . ."⁹.

El mismo año en que el país celebraba el Centenario, el profesor Alejandro Venegas dio a luz su "Sinceridad. Chile Íntimo en 1910", denunciando ". . . el atraso vergonzoso de la instrucción de nuestro pueblo. . .", el que atribuía a que la oligarquía no estaba dispuesta a perder, por esa vía, poco a poco a sus "inquilinos"¹⁰.

Al año siguiente Francisco A. Encina en su clásico ensayo "Nuestra Inferioridad Económica" sostuvo que el problema capital de la educación chilena se encontraba en su orientación extranjerizante y en su incapacidad para preparar ciudadanos que aporten al desarrollo económico. Los planteamientos de Encina, fueron objeto de una importante controversia en el Congreso Educacional de 1912, donde se enfrentaron las corrientes de la educación intelectual y de la educación práctica.

8 "El Mercurio", Santiago, 22-V-1927.

9 Mac Iver, Enrique; Discurso sobre la crisis moral. Biblioteca de la Revista de Chile Nº 31, Imprenta Moderna, 1900.

10 Valdés Cange, Julio, Dr.; Sinceridad. Chile íntimo en 1910. Imprenta Universitaria, Santiago, 1910, Carta VII, p. 68.

No obstante, el planteamiento hecho por Mac-Iver era el que mejor reflejaba las carencias del sistema educacional y fue retomado por el profesor Darío E. Salas, en su obra "El problema nacional" (1917). Allí llama a sus colegas parlamentarios a hacer realidad la educación primaria obligatoria.

Dicha ley aún no estaba promulgada en el momento en que Arturo Alessandri acepta su candidatura presidencial ante la Convención de la Alianza Liberal el 25 de abril de 1920. En su discurso de aceptación, Alessandri le atribuye a la educación la virtud de liberar al pueblo "... de la torpe esclavitud de la ignorancia. . ." para que sea la "... base indestructible y sólida de una verdadera democracia"¹¹.

Siendo ya Presidente de la República, Alessandri sostenía que "... las diversas ramas de la enseñanza pública, reclaman reformas fundamentales que tiendan a adaptarla mejor, por un lado, a los caracteres físicos, mentales y morales de los educandos. . . , y por otro, a nuestras presentes necesidades sociales, a las nuevas condiciones que puede asumir en un futuro próximo, la vida nacional. . ."¹².

Al año siguiente era organizada una comisión integrada, entre otros por Sara Guerin de Elgueta, el Dr. Carlos Fernández Peña, Maximiliano Salas Marchant, Guillermo Labarca y Luis Galdames. Dicha comisión elaboró un proyecto de reformas que daba unidad al sistema educacional, mediante la creación de la Superintendencia General de Educación, y de cuerpos asesores constituidos por Direcciones Generales y los distintos Consejos para las ramas en que dividían la enseñanza. Estas eran seis: secundaria, universitaria, normal, comercial, agrícola e industrial. Este proyecto, conocido como "Reforma Integral de la Enseñanza" y muchos otros, no salvaron la valla de las posiciones y quedaron como buenas intenciones, no concretándose en ninguna Ley¹³.

Paralelamente, los problemas de la enseñanza fueron analizados por las organizaciones magisteriales, especialmente, las constituidas por profesores primarios. Un grupo de profesores normalistas que al mismo tiempo eran estudiantes del Instituto Pedagógico, promovió la constitución de una instancia para organizar al profesorado del país. Así emergió a fines del año 1922 la Asociación General de Profesores, quien inició una intensa labor de difusión, fundamentalmente, a través de su periódico quincenal: Nuevos Rumbos. Los miembros más destacados de dicha organización fueron los profesores primarios: Víctor Troncoso, Ramón Jerez y Luis Gómez Catalán¹⁴.

11 Alessandri Palma, Arturo; Recuerdos de Gobierno. T. I. Editorial Nascimento, Santiago, 1967, 2a. edición.

12 Mensaje del Presidente Arturo Alessandri al Congreso Nacional, 1º de junio de 1924, citado por Amanda Labarca en su obra Historia de la enseñanza en Chile, p. 255.

13 Labarca, Amanda; Historia de la enseñanza en Chile. Imprenta Universitaria, Santiago, 1939, p. 256.

14 Asociación General de Profesores. Esta organización magisterial nació los últimos días de diciembre de 1922, promovida por los normalistas con el fin de servir como unitaria instancia de todos los profesores del país, para buscar la solución de los problemas educacionales que aquejaban al país. No obstante su función sindical, destacó como movimiento ideológico renovador, cuyas ideas se proyectarían en las décadas siguientes.

En el mes de septiembre de 1926, se realizaron en Santiago, dos Congresos Pedagógicos. Uno de ellos fue promovido por los profesores secundarios organizados en la Sociedad Nacional de Profesores¹⁵. El otro Congreso fue organizado por los estudiantes de la Universidad de Chile. En ambos eventos los planteamientos reformistas de la Asociación General de Profesores (A.G.P.) se vieron fortalecidos.

En la 5ta. Convención de la A.G.P. celebrada en enero de 1927 en Talca "... se aprobó por aclamación el Plan de Reforma Integral de Nuestra Enseñanza Pública. . .", el que sirvió luego como documento base a los futuros proyectos oficiales de reforma educacional¹⁶. En esta especie de anteproyecto se concentran los postulados reformistas de la Asociación que abarcaba todos los niveles de la enseñanza nacional. Este plan recibió numerosas muestras de apoyo de diversos intelectuales, entre las que se destacan, las de Gabriela Mistral,¹⁷ del pedagogo belga Ovidio Decroly¹⁸ y del educador y sociólogo Juan Bardina¹⁹. Sin embargo, dicha proposición fue atacada por los sectores más tradicionales de la sociedad, amparados por los partidos políticos, acusándose a sus promotores de anarquistas y maximalistas. Ello avalado por la detención de algunos profesores acusados de atentar contra la seguridad del Estado, a raíz de la forma apasionada e irreverente en que defendían sus planteamientos²⁰.

A partir del 9 de febrero de 1927, el Jefe de Gabinete, Carlos Ibáñez y su Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Aquiles Vergara²¹, iniciaron una política reformista y nacionalista cuyo fin era velar por la defensa del "... espíritu propio del pueblo, conservar sus características nacionales y darle una sólida instrucción económica y,

Sociedad Nacional de Profesores. Fue creada en 1909 y agrupó a los profesores secundarios. Si bien su rol era de carácter mutualista, similar al de las sociedades de socorros mutuos, se preocupó del estudio y difusión de los problemas educacionales. Entre sus miembros destacaron Luis Galdames, Darío Salas y Pedro Aguirre Cerda.

Gómez Catalán, Luis; ob. cit., p. 37.

Gabriela Mistral siguió desde los distintos países que visitó, con mucho interés la actividad desarrollada por la A.G.P. En una de sus cortas visitas a Chile, se incorporó como socia activa, ofreciendo varias conferencias a los profesores, en las cuales los alentó a cumplir el programa de mejoramiento de nuestra educación.

Ovidio Decroly. Pedagogo y médico belga nacido en 1871 y fallecido en 1932. Fue profesor de Psicología Infantil y de Pedagogía en la Universidad Libre de Bruselas promoviendo la Escuela Nueva. Se destacó por favorecer la pedagogía experimental y la práctica del principio de globalidad.

Juan Bardina y Castara. Pedagogo español nacido en Sant Bai de Llobregat, Barcelona, en 1877. Fundó la Escuela de Maestros Catalanes, con el objeto de promover la reforma de la escuela catalana, e impulsar la aplicación y difusión de la Escuela Nueva. En 1918 abandona España por razones políticas, desarrollando su actividad en Chile y Bolivia. En nuestro país apoyó la reforma a través de la prensa y de revistas pedagógicas. Falleció en 1950.

Figueroa, Virgilio; Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de Chile. T. III. Establecimientos Gráficos Ballcells, y Co., Santiago, 1929, pp. 328-329.

Aquiles Vergara. Era hijo del general Salvador Vergara Alvarez, hijo a su vez de José Francisco Vergara, y de Blanca Vicuña Subercaseaux, hija de Vicuña Mackenna, y también ingresó al Ejército, retirándose como capitán a raíz del fallecimiento de su padre. Fue diputado radical durante la legislatura 1921-1924. Publicó diversas obras literarias, destacando las referidas al gobierno de Ibáñez, Criba de Recuerdos. Memorias. Mi odisea ministerial e Ibáñez, César criollo.

una base de cultura suficiente para que pueda apreciar las supremas manifestaciones del arte y de las ciencias²². Vergara que era un capitán de Ejército en retiro, se hizo asesorar por un grupo de distinguidos educadores²³ para poner en práctica una reforma gradual del sistema escolar²⁴.

Es así que con fecha 12 de abril del mismo año, se dictó el D.F.L. 1.224 que establecía una nueva estructura del Ministerio de Instrucción y que venía a reemplazar el D.L. 800²⁵, a la vez que nombraba quienes debían ocupar los nuevos cargos.

Esta nueva disposición tenía por finalidad el "... cimentar sobre bases sólidas y permanentes la reconstrucción de nuestro sistema educacional a fin de formar ciudadanos concientes de los deberes morales, cívicos y económicos que les vinculan con la sociedad. ..." pero, para alcanzar dicho objetivo era necesario previamente "... la reorganización administrativa del ministerio, estableciendo para cada rama de la enseñanza autoridades técnicas que puedan darle una orientación de acuerdo a las tendencias pedagógicas modernas, modificar sus planes de estudios, crear nuevos tipos de establecimientos, propender a la formación de profesores eficientes. ..." ²⁷.

Establecía el decreto que para alcanzar la nueva organización administrativa de la educación debía considerarse la Superintendencia de Educación Pública que refería la Constitución política de 1925, en su art. 10, N° 7. Este, que a su vez era heredero del art. 154 de su antecesora, que fundamentaba la existencia del Estado Docente. La citada entidad debía desarrollar una función coordinadora y fiscalizadora de los distintos servicios del Estado, sin embargo, la Superintendencia no había existido realmente. De manera que no fue sino hasta 1927 que un organismo estatal único, hiciera realidad el precepto constitucional y permitiera una dependencia común de todas las entidades educacionales que a partir de 1860 se habían ido desvinculando del control del ministerio²⁸.

A su vez el D.F.L. 1.224 nombró Superintendente de Educación a Enrique Molina, Director General de Enseñanza Pedagógica a Maximiliano Salas M. y Director General de Educación Secundaria a Amador Alcayaga²⁹.

22 "El Mercurio", Santiago, 22-V-1927.

23 Entre los asesores educacionales del ministro Vergara destacaban los profesores Enrique Molina, Darío Salas, Guillermo Labarca, Maximiliano Salas, Amador Alcayaga y Ramón Montero.

24 Núñez, Iván; El trabajo docente: dos propuestas históricas. P.I.I.E., Serie Resultados de Investigación N° 2, Santiago, Julio 1987, p. 75.

25 Esta estructura venía a modificar la establecida mediante D.L. 800 de diciembre de 1925, que se componía de 4 secciones, de las cuales las referidas a la enseñanza eran las de Instrucción Primaria y Normal; y de Enseñanza Secundaria, Superior, Comercial y Especial.

26 Donoso, Ricardo; Recopilación de leyes, reglamentos y decretos relativos a los servicios de enseñanza pública. Imprenta de la Dirección General de Prisiones, Santiago, 1937, p. 47.

27 Ibidem.

28. Núñez, Iván; ob. cit., p. 76.

29 Donoso, Ricardo; ob. cit., p. 47.

Sólo algunos días más tarde —el 19 de abril— se dictó el D.F.L. 1.312 que creaba la Superintendencia de Educación Nacional, con la misión de dirigir la enseñanza “bajo la autoridad del gobierno, la cual será ejercida por el Ministerio de Instrucción Pública”³⁰.

Su funcionamiento se completó con lo dispuesto en el D.F.L. 2.066, que establecía las siguientes áreas a cargo de un director: Área de Educación Pedagógica, Secundaria, Comercial, Primaria, Agrícola, Industrial, Musical, y de Bellas Artes³¹.

Todos los D.F.L. ya citados se dictaron en virtud de las facultades extraordinarias obtenidas por el Presidente Emiliano Figueroa y su Ministro Alberto Edwards para reorganizar la Administración del Estado, mediante Ley No 4.113, promulgada el 25 de enero de 1927.

Esta primera reforma emprendida por el gobierno a través de su Ministro Vergara, enfrentó la resistencia del tradicional Consejo de Instrucción Pública, que perdía tuición sobre gran parte del sistema educacional y naturalmente de la Asociación General de Profesores, que la estimaba insatisfactoria porque no innovaba en la orientación y metodologías pedagógicas³².

IV. GENESIS DE LA REFORMA INTEGRAL:

Era evidente para amplios sectores ciudadanos que debía reorientarse el sistema educacional en forma más profunda. Dicha tarea corresponderá a los sucesores de Aquiles Vergara, los ministros José Santos Salas y Eduardo Barrios.

Aunque muchos pensaran que Carlos Ibáñez no tuvo mayor interés en el problema educacional, Virgilio Figueroa³³ sostiene que en 1926 se entrevistó con numerosos profesores entre los cuales estuvo el “revolucionario” Víctor Troncoso, antiguo normalista que lo puso en contacto con las ideas que se debatían en las esferas magisteriales³⁴.

Ya siendo presidente, Ibáñez invitó a un grupo de profesores para discutir la posibilidad de estudiar un proyecto de reforma factible de llevar a la práctica³⁵. El 20 de agosto de 1927 terminó de redactarse dicha proposición por una comisión compuesta por Luis Gómez Catalán, Daniel Navea, Eliodoro Domínguez³⁶ y el mismo Víctor Troncoso, la que hicieron llegar al Primer Mandatario³⁷.

30 Ibidem.

31 Ibid., p. 39.

32 Núñez, Iván; ob. cit., p. 77.

33 Figueroa, Virgilio; ob. cit., pp. 508-509.

34 Ver testimonio histórico en este mismo número del anuario.

35 Eliodoro Domínguez refiere en su obra *Un movimiento ideológico en Chile*, que el 14 de julio la A.G.P. recibió un llamado de la Presidencia de la República para conversar sobre el problema de la reforma. Se entrevistaron en representación de la Asociación, los profesores Luis Gómez Catalán, Quiterio Chávez y Daniel Navea con el Jefe del Estado en su domicilio particular.

36 A pesar de la reticencia de algunos miembros la A.G.P. decidió aprovechar la oportunidad que se le presentaba para promover la reforma, demostrando además que no eran unos simples agitadores como lo testimonia Eliodoro Domínguez.

37 Figueroa, Virgilio; ob. cit., p. 332.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública Aquiles Vergara, quien no compartía el proyecto de reforma presentado por dicha comisión, y que desconfiaba de la A.G.P., —a la cual pertenecían todos los integrantes de la mencionada comisión— por la actitud contraria al orden vigente de algunos de sus miembros, como ya hemos recordado, renunció a su cargo, asumiendo en calidad de interino, el 6 de septiembre de 1927, el Ministro de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, José Santos Salas, situación en la cual se mantendrá por poco más de 2 meses. Salas era un médico militar que como Ministro de Higiene, Asistencia y Previsión Social de la Junta Cívico Militar de 1925, realizó una serie de medidas que favorecieron a los sectores populares, conquistándose una gran simpatía en ellos, los que lo vieron como un caudillo y lo proclamaron candidato presidencial en ese mismo año³⁸. Derrotado en aquella campaña, volvió al mismo ministerio en mayo de 1927 llamado por Ibáñez.

El Ministro interino al igual que el Presidente de la República había estado en contacto previo con muchos de los inquietos dirigentes de la A.G.P., a quienes conoció siendo catedrático universitario³⁹. A poco de asumir la nueva cartera, Salas por instrucciones del Presidente de la República se reúne con el profesor Víctor Troncoso y le pide que junto a otros profesores forme una comisión reservada para redactar el proyecto de reforma, la que estuvo compuesta por Gómez Catalán, Navea y el propio Troncoso⁴⁰.

Así el 25 de septiembre la prensa de la capital publicaba un completo proyecto de reforma educacional firmado por el Dr. Salas⁴¹.

El proyecto fue discutido durante más de 2 meses en la prensa, la que recoge diversas opiniones sobre tan trascendental problema. Entre quienes aportan sus puntos de vista podemos citar en El Mercurio a Guillermo Viviani, Antonio Bórquez Solar, el Dr. Juan Noé, y Edecio Torreblanca. En este ambiente de interés sobre materias educacionales generado en el país, el 11 de octubre el Gobierno designa una Comisión para que estudie el proyecto de reforma⁴².

Dicha comisión la integraron el Rector de la Universidad de Chile, Daniel Martner; el Rector de la Universidad Católica, Monseñor Carlos Casanueva; el profesor de la Universidad de Concepción, Enrique González Pastor; el Rector del Liceo Miguel Luis Amunátegui, Luis Galdames; el Rector del Liceo de Ancud, Rolendio Soto; el Director del Instituto Comercial de Valparaíso, Francisco Araya Ben-

38 El Dr. Salas nombrado ministro de la recientemente creada cartera de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, por la Junta Cívico Militar de 1925, fue el responsable de diversas medidas que favorecieron a los sectores populares, como el D.L. 261 que rebajó los arriendos de viviendas modestas.

39 Gómez Catalán, Luis; ob. cit., p. 38.

40 Figueroa, Virgilio; ob. cit., p. 332.

41 Iván Núñez en su estudio *El trabajo docente: dos propuestas históricas*, señala que este proyecto fue elaborado por el ministro Salas, pero que la rapidez en su preparación se puede explicar sólo teniendo en cuenta las ideas esbozadas en el "Plan de reconstrucción educacional" de la A.G.P. Agrega que existen testimonios de que el ministro habría trabajado en conjunto con una comisión designada por dicha asociación.

42 Núñez, Iván; ob. cit., p. 81.

net; el profesor del Instituto Pedagógico, Rodolfo Oroz; los profesores Germán Gaete del Liceo de Traiguén, y Carlos Prado Martínez del Liceo de Valparaíso, los profesores primarios Luis Gómez Catalán y Daniel Navea, el profesor de enseñanza comercial Eliodoro Domínguez, el capitán Alejandro Lazo y el secretario privado de la Presidencia de la República René Montero, quien ejerció como secretario⁴³.

La comisión ya indicada entregó su informe el 26 de octubre, sólo con algunas observaciones que tendían a hacer que su texto fuera más claro por una parte y más "...realizable y eficiente por otra"⁴⁴. Paralelamente el gobierno consultó también la opinión de los empresarios a través del Ministerio de Fomento, los cuales eran uno de los pilares de la estrategia de desarrollo nacional impulsada por Ibáñez.

El Mercurio informa que el 2 de noviembre quedó redactado el decreto mediante el cual se reforma la educación. Dos días más tarde el gobierno organizó una ceremonia solemne y multitudinaria en el Estadio de la Escuela Militar con asistencia de delegaciones magisteriales y estudiantiles de todo el país con el fin de darle realce a la firma de tan trascendente normativa⁴⁵.

Refiriéndose a dicho acontecimiento el presidente Ibáñez señaló que efectuaría "... el acto más importante, tal vez, de mi Administración y uno de los más trascendentales de mi vida", y con respecto a su promotor el Ministro Salas indicó que "Creo haber encontrado en él al hombre que necesita el país para hacer la reforma educacional y desarrollarla, y que manifiesta tener dotes de capacidad para dar fin a las ideas propiciadas por el nuevo régimen y orientar así la intelectualidad chilena"⁴⁶.

No obstante la reforma todavía no sería promulgada a la espera de ajustes finales en su redacción y también de la firma del Ministro de Hacienda a la sazón Pablo Ramírez. El 13 de noviembre se dio a conocer al país a través de la prensa lo que se consideraba el texto definitivo de la reforma, el cual era antecedido por una extensa fundamentación preparada por el Ministro Salas.

La Nueva Educación decía Salas "... ha de reconstruir los cimientos de la nacionalidad, estimulando el desarrollo de las virtudes cívicas. ..." en concordancia con los planteamientos nacionalistas del gobierno de Ibáñez⁴⁷.

Pocos días más tarde sin embargo se produjo un hecho insólito, al Ministro interino de Instrucción le era solicitada la renuncia, dilatándose la promulgación de la Reforma. Las razones de tal determinación, son explicadas por el propio Jefe de Estado a su ministro por intermedio de una carta, en la cual le señala que rechaza el nombramiento de un funcionario en el Ministerio de Higiene⁴⁸, por conside-

43 Gómez Catalán; ob. cit., pp. 38 - 39.

44 "El Mercurio", Santiago, 27-X-1927.

45 "El Mercurio", Santiago, 5-XI-1927.

46 Ibidem.

47 "El Diario Ilustrado", Santiago, 13-XI-1927.

48 Quien aparece precipitando la renuncia de Salas a ambas carteras es Alfredo Larraín Neill, nombrado inspector de Asistencia Social, caracterizado por el presidente Ibáñez como "... constante elemento de indisciplina y de agitación. ...", en la Universidad.

rarlo indigno de representar a “. . . un Gobierno de orden y regeneración. . .”⁴⁹.

A ese incidente ajeno a la instrucción debemos agregar las diferencias surgidas entre Salas y el Ministro de Hacienda, a raíz de la publicación del decreto “. . . con precipitación y sin la firma de dicho Ministro. . .”⁵⁰. Un decreto de la envergadura del que intentaba dictarse, naturalmente debía contar con la anuencia de Hacienda, máxime cuando el mismo gobierno en uso de las facultades extraordinarias concedidas por el Congreso, se hallaba en un proceso de reorganización de los servicios públicos.

El sucesor de Salas fue nombrado el 17 del mismo mes, y era el novelista J. Eduardo Barrios, quien en el momento de asumir se desempeñaba como Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos. Este en declaraciones a El Diario Ilustrado señalaba que una de sus “. . . principales preocupaciones será el estudio de la ley de reforma educacional. . .”, ya que el Presidente de la República está muy interesado en promulgar la reforma en cuanto sea posible⁵¹.

Sin embargo el ministro Barrios tuvo que estudiar el presupuesto de su cartera para el año 1928 como primera prioridad, el cual fue menor al del ejercicio anterior en 8 millones de pesos⁵².

Según información de El Mercurio de Santiago, el día 5 de diciembre el Ministro aprobó el capítulo de instrucción primaria que contiene el decreto reformativo. Como sabemos su texto definitivo se dictó el sábado 10 de diciembre de 1927, con el N° 7.500.

Esta normativa fue completamente tramitada en el poder Ejecutivo, no obstante los deseos de El Diario Ilustrado, —como los expresados el día 19 de noviembre— que representaba los sectores más tradicionales y legalistas de la sociedad chilena, el que sugiere enviarla al Legislativo. Las razones de tal proceder las explica el decano de la prensa santiaguina quien expresa que “En circunstancias normales habría sido acaso más ardua y talvez imposible. . .” su aprobación, dada la naturaleza de los intereses doctrinarios que se enfrentarían en el Congreso⁵³.

V. ANALISIS DE LA REFORMA DE LA EDUCACION PUBLICA DE 1927: DECRETO N° 7.500

El documento que editamos en esta ocasión corresponde a un texto, de carácter jurídico, dictado durante el gobierno de Carlos Ibáñez, el 10 de diciembre de 1927; en virtud de las facultades extraordinarias que el Congreso Nacional le había conferido al gobierno, a través de la Ley N° 4.156 de fecha 4 de agosto del mismo año. De acuerdo a ésta, se autorizó al Presidente de la República para reorganizar la

49 “El Mercurio”, Santiago, 19-XI-1927.

50 “El Diario Ilustrado”, Santiago, 18-XI-1927.

51 Ibidem.

52 “El Mercurio”, Santiago, 30-XI-1927.

53 Reforma de la educación. “El Mercurio”, Santiago, 3-XI-1927.

administración pública, fijando la planta de la nueva estructura y los sueldos de su personal, además de establecer las funciones o atribuciones de orden administrativo que les correspondiera.

El espíritu del citado decreto estaba fundado en la ley 4.113 que establecía la necesidad de reducir los gastos públicos y orientado a depurar la administración de funcionarios corruptos y a suprimir eventuales cargos injustificados, herencia del régimen parlamentario que había ampliado los servicios públicos con el fin de beneficiar a los simpatizantes de los partidos políticos. Ello condujo al Congreso a dejar el camino expedito al Jefe de Estado para obrar en consecuencia.

En consideración a los antecedentes expuestos, el cuerpo legal del 10 de diciembre, es por su naturaleza un decreto con fuerza de ley puesto que era una disposición presidencial dictada dentro de un gobierno constitucional y en virtud de facultades concedidas por el Congreso a través de una Ley de la República.

El carácter inédito de esta fuente histórica queda en esta ocasión parcialmente anulado dado que existen varias publicaciones en que se consigna el decreto, total o parcialmente. No obstante, casi todas las obras en que se encuentra el texto son de difícil acceso, por ser documentos de escasa circulación. Con la sola excepción de la recopilación de Ricardo Donoso, todas las ediciones completas del texto de la ley son publicaciones de la época⁵⁴. A pesar de lo reseñado, hemos estimado que el documento amerita una reedición a juzgar por la importancia que él tiene para la historia de la educación nacional.

En esta oportunidad reproduciremos el texto aparecido en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. Nos llama la atención que esta versión, que podemos considerar la oficial, se encuentre impresa usando la ortografía de Bello, en una época en que ésta ya ha sido modernizada⁵⁵.

En cuanto a las dimensiones de contenido —forzosamente restringidas en nuestro análisis, por la naturaleza de la sección— que presenta la reforma de la educación pública de Ibáñez, debemos vincularlas a los planteamientos políticos del gobierno y a los elementos diagnosticados por los profesores y denunciados en diversas oportunidades como instancias de primerísimo orden que contribuían a las deficiencias del sistema de enseñanza chileno.

4 Entre las versiones completas del D.F.L. 7.500 dadas a la publicidad que hemos encontrado, están las del Boletín de leyes y Decretos del Gobierno, Libro XCVI, diciembre, 1927; Diario Oficial N° 14.957, 27-XII-1927; "El Mercurio", Santiago, 11-XII-1927; Revista de Educación Primaria, Ministerio de Educación Pública, T. XXXV, mayo, 1928; Ricardo Donoso, Recopilación de leyes, decretos y reglamentos relativos a los servicios de enseñanza pública, 1937. Por su parte Iván Núñez en su importante estudio El trabajo docente: dos propuestas históricas. P.I.I.E., 1987, cita otras 2 fuentes, La Nueva Era, Revista de la Nueva Educación N° 5, Valparaíso, diciembre, 1927; y Adolfo Ferriere, La Educación en Chile 1928-1930, Madrid, 1932. Parcialmente este texto legal aparece en diversas publicaciones posteriores del Ministerio de Educación y en algunas memorias universitarias.

5 La ortografía llamada "chilena" seguía usándose, a pesar de que el Diario Ilustrado del 30 de septiembre de 1927 informa que por decreto del Ministerio de Instrucción Pública se estableció que a partir del 12 de octubre del mismo año, debería usarse en todo el país la ortografía usada por la Real Academia Española.

Para efectos de esta interpretación, hemos dividido nuestro trabajo en dos unidades de análisis, que creemos son las que permiten explicar en un contexto ideológico el sentido y articulado de la reforma.

1. La Educación y sus Fines

El principio fundamental establecido en el Decreto N° 7.500 es el del Estado Docente, manteniendo así la tradicional idea —desde mediados del siglo XIX, consolidada durante el período liberal— de que la enseñanza como función social es una tarea propia del Estado. En consecuencia, éste debe establecer los fines de la educación nacional sobre la base de los principios que animan al gobierno y a través de su órgano rector, el Ministerio de Educación Pública⁵⁶. Esta entidad debe actuar como integradora y velar por la independencia de la enseñanza evitando así la intervención de factores disociadores o que tergiversen el sentido de la misma.

La función centralizadora del Ministerio, no anulaba las actividades de la enseñanza particular, sino que ésta se adicionaba al sistema general de educación en calidad de entidad cooperadora del Estado en la consecución de sus fines. No obstante, la enseñanza privada no quedaba capacitada para otorgar títulos o grados, ya que ésta era función exclusiva del Estado.

Uno de los principios rectores de la reforma del 10 de diciembre, lo constituyó la valorización de las características y necesidades regionales y locales, es por ello que los propósitos de la educación debían adaptarse a las características de cada lugar del país en que se impartían. Así la enseñanza debía considerar no sólo las posibilidades de desarrollo de sus educandos, sino las del desarrollo regional a través de fomentar y maximizar su capacidad productiva de acuerdo a las reales posibilidades económicas que ofreciera el lugar. Tales planteamientos eran concordantes con los objetivos nacionales postulados por el gobierno, que buscaban asegurar el porvenir económico y la tranquilidad social de la Nación, pero en el entendido de que el impulso productivo debía partir de la preparación de sus trabajadores a través de la educación. De allí el esfuerzo del Estado que afirmaba: "Esta es obra de previsión del futuro que impondrá fuertes sacrificios económicos para el Estado, pero que serán recompensados ampliamente con el aumento de la capacidad productora y de la preparación cívica de los ciudadanos"⁵⁷.

Anteriormente, diversos sectores habían manifestado la necesidad de impulsar una política descentralizadora que aprovechara las potencialidades de las diversas provincias o zonas del país, sobre la base de privilegiar su desarrollo en términos de sus propios recursos. Baste recordar como ejemplo el discurso de Arturo Alessandri de

56 Mediante D.S. N° 7.912 del 30 de noviembre de 1927 se reorganizaron los ministerios. Así se produjo la división de la cartera de Justicia e Instrucción Pública cuyo titular era J. Eduardo Barrios, en 2, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación Pública, continuando Barrios sólo en este último.

57 "El Mercurio", Santiago, 22-V-1927.

aceptación de la candidatura en 1920, allí éste proponía la descentralización administrativa y la valorización de las regiones afirmando que "... siendo grandes y prósperas las provincias, es también grande y próspera de la República".

Así se consideraba imperioso desarrollar una política manifiesta tendiente a armonizar por una parte, las necesidades del alumnado y por otra, los requerimientos de las diversas localidades. Entonces era preciso que los planes y programas se orientaran sobre la base de:

- a) Las etapas de desarrollo del individuo, vale decir, en su evolución psico-fisiológica.
- b) La búsqueda del desarrollo económico nacional a través de las diversas formas de producción local.

Para el logro de este objetivo la reforma de la educación establecía la creación de varios tipos de escuelas de la enseñanza primaria de acuerdo a la procedencia geográfica del alumnado, urbana, suburbana y rural.

En este sentido, la educación no sólo debía privilegiar las vocaciones personales, sino el desarrollo integral del individuo, vale decir prepararlo para la vida laboral y así lograr el fin de maximizar la capacidad productiva regional e impulsar el desarrollo económico nacional. Ello involucraba entonces, no sólo el perfeccionamiento intelectual del individuo sino también, el manual; no sólo se debía impartir una formación teórica, sino a la vez, práctica, preparando al alumno para integrarse en forma adecuada al mundo laboral.

Sobre este aspecto, una revisión sistemática de los planteamientos desarrollados por intelectuales en las tres primeras décadas del siglo XX nos inducen a concluir que una de las críticas más sólidas y frecuentes frente a la educación nacional, era la escasa preparación que se le daba al educando para la vida en general —por la débil formación moral por ejemplo— y la casi nula preparación para el trabajo en particular.

Así el enciclopedismo reinaba en las aulas escolares frente al ausentismo patético de una preparación laboral que muchas veces los transformaba en incapaces de participar en la ciudadanía o mejorar su condición laboral. Al respecto, cabe citar a Francisco A. Encina, quien afirmaba en 1911: "La enseñanza consiste en una educación meramente intelectual. . . una simple instrucción, de marcado sabor clásico al principio, y acentuadamente científica más tarde. . . se alejan deliberadamente los ideales que conducen a la actividad económica, 'para no desvirtuar sus fines' ". Asimismo señala "... prescinden de la educación económica. . . porque temen que el niño se 'materialice', esto es, se haga fabricante, agricultor o comerciante, en lugar de abogado, médico, escritor, empleado público, . . ." ⁵⁸.

Destaca asimismo, la reforma educacional la orientación primordial que debe dársele a los valores nacionales desde la enseñanza primaria, enpero expresada no sólo en términos de una exaltación patriótica, sino más bien orientados crear un ambiente acorde con di-

chos principios; consecuentemente no sirve inculcar en términos intelectualizantes los conceptos de Civismo, Moral e Higiene, si no se trasladan estos al plano de lo real, al campo de la vida cotidiana, mejorando la calidad de vida del campesino, del minero, del obrero o del habitante de la ciudad, en fin, no se trata de entregar una declaración de principios "a modo de un cuestionario cívico-moral".

Lo que el Estado perseguía era reafirmar los valores humanos permanentes, sin embargo, no en términos de orientaciones doctrinarias inflexibles, puesto que no se estaría en consonancia con los cambios y rápidas transformaciones del mundo moderno. El Estado entiende, entonces, su función, dentro de un ambiente de cambio, dinámico, evolutivo y sobre ello se debe inculcar y mantener íntegro el sentido moral. Entonces, por una parte se encuentra el ideal de patriotismo, que no puede sustraerse a ningún sistema educacional, y por otro, ". . . una justa ponderación y cultivo de los valores nacionales de todo orden. . .". Esto es a través de la *Higiene*, para lograr el desarrollo físico pleno, sin él no hay salud en el niño, y esta es un requisito previo, antes de cualquier enseñanza, pero también, se deben dar las condiciones higiénicas básicas, por ejemplo a través de los locales educacionales. El *civismo*, para capacitar al individuo a una participación ciudadana activa y responsable que le permita desarrollar una sana participación social, sin ello no hay democracia. La *moral*, no sólo en términos de honradez; conductas éticas o comportamientos socialmente aceptados, sino también en términos solidarios, para llegar a ser no sólo una comunidad de origen, sino una comunidad de destino.

Con todo, la escuela no sólo ". . . debe inculcar el cumplimiento del deber y el amor al trabajo. . ." sino que, ". . . por medio de un ambiente adecuado a las facultades y tendencias espontáneas del niño, llevarlo sin entorpecimiento a la madurez de su moral y de su personalidad"⁵⁹.

En consonancia con los aspectos reseñados, se privilegia la búsqueda de una sociedad sana e integradora, a través de los valores permanentes que la educación intenta alcanzar. Sin embargo, para que estos abandonen su condición de objetivos y lleguen al nivel de logros, se debe partir de la unidad social básica: la familia. Así la reforma de 1927 buscó a través de sus disposiciones incorporar a la familia como un estamento fundamental del proceso enseñanza aprendizaje. Los padres debían ser solidarios con la educación de sus hijos, superándose así las tendencias individualistas que centraban la relación educativa sólo entre profesores y alumnos, y se asumía —al menos en la letra de la ley— las tendencias modernas de la educación.

Se identifica ya, que la educación no sólo se debe remitir a las aulas escolares, sino que ésta debe ser expansiva integrando a profesores, alumnos y padres, sin que estos últimos interfieran directamente en los procedimientos pedagógicos.

Con respecto a la formación espiritual, la reforma tiende conciliar la necesidad de instrucción con la de formación, para ello mantiene en los planes de estudio la enseñanza de la religión católica. Sin em-

59 "El Mercurio", Santiago, 22-V-1927.

bergo, para ser consecuentes con los preceptos constitucionales no establece su obligatoriedad, sino según los requerimientos de los padres del educando.

Es precisamente, en esta materia, donde encontramos la única modificación que sufriera el texto del decreto, que se efectuó mediante D.F.L. 7.974, de 31 de diciembre de 1927, y cambió la redacción del art. 43 el que quedó de la siguiente manera: "En los planes de estudio se mantendrán clases de religión o de moral, considerándose el derecho de los padres o guardadores a eximir de las de religión a sus hijos o pupilos cuando así lo manifiesten al director del establecimiento . . .".

Empero, la reforma no cambia el sentido de lo establecido primeramente, sino que desarrolla en forma más explícita los conceptos anteriores.

Esta materia de suyo delicada, suscitaba siempre preocupación en diversos sectores del país cuando todavía estaban presentes los ecos de la separación de la Iglesia y el Estado. La modificación señalada mantiene el espíritu original, y seguramente recogió observaciones de la jerarquía eclesiástica, a través del Rector de la Universidad Católica, quien formuló observaciones en la etapa de estudio del decreto, como miembro de una de las comisiones.

2. Estructura y Funcionamiento del Sistema de Educación Nacional

Para cumplir los objetivos de la reforma educacional se estructura un organigrama integrado por el Ministerio y la Superintendencia de Educación. El organismo directriz se compone de 5 departamentos: Subsecretaría o Departamento Administrativo, Departamento de Educación Primaria, Departamento de Educación Secundaria, Departamento de Educación Física y Departamento de Educación Artística y Extensión Cultural, división que se ajusta más a la realidad del momento que otras proposiciones de estructura ya mencionadas⁶⁰.

Reafirmando por otra parte la idea del desarrollo local y la descentralización se establecen los Directores y los Consejos Provinciales de Educación, quienes en contacto con su realidad tendrán la misión de hacer efectiva la reforma. Digno de anotar es la composición de los Consejos de Educación, cuyos miembros son 8, además del Director Provincial que lo preside. Cuatro de ellos son técnicos en cuestiones pedagógicas, mientras que de los restantes, tres representan a las actividades económicas (comercio, agricultura e industria) y uno es médico. Así vemos que en esta composición se reflejan los fines perseguidos por el Gobierno.

Por su parte la Superintendencia la integran, el Ministro en calidad de Superintendente, los Jefes de Departamentos, los Rectores de Universidades Estatales, 2 representantes de las actividades productivas, y un Rector de las Universidades Particulares.

60 Esta estructura modificó la establecida mediante D.F.L. 2.066 por el ministro Aquiles Vergara. Sin embargo ella había sido derogada mucho antes, ya que por decreto del 14 de octubre las funciones de los Directores Generales y Jefes de Servicio fue asumida directamente por el Ministerio.

Siendo el pilar del sistema educacional la educación primaria, ella se imparte en carácter de obligatoria durante seis años⁶¹, los que se acomodan tanto a las características psicológicas y sociales, cuanto a los modos de vida de los educandos.

Existen establecimientos primarios de naturaleza rural, escuelas granja o de concentración, de tipo urbano y escuelas hogar para niños indigentes y minusválidos física o mentalmente. También se establecen secciones para párvulos y escuelas vespertinas y nocturnas para analfabetos de ambos sexos, y para quienes hayan abandonado las aulas por motivos laborales. Todas estas escuelas deberán ejercer una permanente labor de difusión cultural, acentuando la necesidad de convertir a la comunidad en educadora.

La educación secundaria consta de 2 ciclos de 3 años, el primero de ellos tendrá por fin prepararlo en los distintos ámbitos de la cultura, mientras que el otro lo hará para ingresar a la Universidad o a la actividad económica. Así este segundo ciclo constará de 3 secciones: de especializaciones técnico-manuales, científica y humanista.

Como ya hemos indicado un énfasis de la reforma está puesto en el desarrollo integral promoviendo la educación física, la que deberá impartirse durante todo el ciclo escolar, para lo cual se establece que todo profesor deberá estar capacitado para impartir esta asignatura.

En relación con la educación artística debemos señalar que junto con desarrollar las artes en forma libre, se fomentan las artes aplicadas. Se establece por su parte una intensa campaña de difusión cultural, promoviendo el paisaje y la cultura nacionales. Para estos efectos al Departamento del ramo se le entregan la tuición de los Museos que no dependan de la Dirección respectiva, el Decorado Escolar⁶² y la Sección Publicaciones del Ministerio.

Finalmente, cabe destacar que una reforma tan completa como la de fines de 1927 representaba sin lugar a dudas un ingente esfuerzo financiero para el Estado, lo que como sabemos incidió en su demora en ser promulgada, en momentos en que precisamente éste se encontraba en un ajuste presupuestario. Se entiende por tanto que el decreto permita el establecimiento de un derecho de matrícula a partir del 1^{er} ciclo de enseñanza secundaria.

Pero con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades y el principio de solidaridad el Estado debe "proporcionar, aceptar o recabar recursos" para entregar al menos educación primaria completa. Para lograr su objetivo compromete la participación de los propietarios agrícolas, como de los empresarios industriales, mineros y salitreros para que habiliten locales aptos para la función educativa. Quienes no cumplieren con "su obligación cívica", serán multados anualmente con \$ 2.000 a beneficio fiscal, que se destinarán al fomento educacio-

61 La Ley de Instrucción Primaria Obligatoria no obstante ser recibida con general beneplácito por los sectores cultos del país no logró hacer realidad, su más importante precepto, la obligatoriedad escolar primaria de 4 años.

62 Esta sección del Departamento de Educación Artística y de Extensión Cultural tenía por objeto promover el desarrollo de las actividades manuales de los educandos y conservar los mejores trabajos para exponerlos a la comunidad.

nal durante el tiempo en que los infractores incurran en la conducta establecida en el D.F.L.

Previendo la falta de establecimientos escolares, se autoriza al Jefe de Estado para ". . . declarar la necesidad de arrendar cualquier propiedad" útil para la función educativa, que no se usare en actividades productivas. Dicho arrendamiento será por un período no superior a 7 años y por un canon de hasta un 10% sobre su tasa.

La naturaleza del cambio que se operaría en la educación nacional obligaría a que se estuviera consciente de que en diversos ámbitos la implementación de la reforma fuera gradual, especialmente en lo referente al "reemplazo de organismos o modificación de su estructura", y en el plan de estudios de las escuelas normales, gradualidad que fue recogida después por la normativa complementaria que reguló la vigencia del D.F.L.

Asimismo los artículos permanentes o transitorios que irrogaran gastos fiscales debían ser ratificados necesariamente por el Poder Legislativo. Sin embargo, no tenemos antecedentes de que el Congreso haya alcanzado a discutir estas materias.

VI. APLICACION Y DEROGACION DEL DECRETO 7.500

Pocos días después de dictado el D.F.L. 7.500 se formó el equipo que procuraría hacer realidad la reforma educativa. Acompañarían a partir del 15 de diciembre de 1927 al ministro J. Eduardo Barrios los siguientes jefes de departamentos: Educación Primaria, Luis Gómez Catalán; Educación Secundaria, Luis Galdames Galdames; Educación Física, Alfredo Portales Mourgues; Educación Artística y Extensión Cultural, Armando Donoso Novoa. A los anteriores se agregaría el subsecretario Enrique Bahamonde Ruiz, en calidad de Jefe del Departamento Administrativo. Debemos recordar que tanto Gómez como Galdames habían formado previamente parte de comisiones que estudiaron la reforma⁶³.

Casi paralelamente se procedió a fijar mediante D.F.L. 7.589 la planta y los sueldos de los funcionarios de los Departamentos ya indicados, la que se completaría días más tarde con las referentes a la Direcciones Provinciales. Más tarde se continuaría con el nombramiento de directores de establecimientos educacionales.

Parte importante de la labor de quienes dirigían la reforma integral consistió en divulgar el sentido de ella, creando conciencia en la comunidad de su trascendencia. Se creó con ese fin la Revista de Educación Secundaria, a la cual se agregaba la antigua Revista de Educación Primaria.

Se preparó un volumen que compilaba diversos documentos referidos a la enseñanza primaria, el cual fue distribuido gratuitamente en todo el país, tanto entre los profesores como padres. Para idénticos fines se aprovechó la única radioemisora existente, la cual en su "tarde educacional", invitaba a exponer a los pedagogos⁶⁴.

63 Gómez Catalán, Luis; "La Reforma Educacional de 1928 en Chile". Revista Occidente, N° 276, Santiago, mayo-junio, 1978, p. 23.

64 Esta radioemisora era "Radio El Mercurio", de la capital.

También se efectuaron giras tanto del Ministro como de los jefes de departamento y servicio, a través de todo el país, usando los medios de transporte del momento, lo cual permitía un contacto más real con la situación escolar.

Aun cuando no se encontraba concluida la nueva organización ministerial, se trabajó rápidamente en las nuevas normativas que debían regular las diversas ramas de la enseñanza. Tanto para la educación primaria como secundaria, en febrero de 1928 se dictaron sendos Reglamentos Generales, los cuales procuraron llevar a la práctica el D.F.L. 7.500 en forma gradual, en un año escolar que recién se iniciaba el 9 de abril⁶⁵.

Una reforma tan profunda como la analizada, a pesar de su natural intención de iniciarse gradualmente, encontró desde el comienzo innumerables dificultades. En lo financiero, ya hemos indicado que el presupuesto educacional era inferior al del ejercicio anterior, lo que obligó a suprimir 200 cargos de profesores. Lo anterior contrastaba con la intención del artículo 5o. transitorio del decreto, que disponía que a partir de 1929 un 100/o del presupuesto ministerial fuera destinado exclusivamente a implementar la reforma.

Si bien en un plazo mediano se preveía la necesidad de alejar a los profesores más antiguos, cuyo espíritu era tan distinto al de la reforma, la disminución presupuestaria obligó a jubilar a numerosos maestros, generando un clima de gran malestar en aquellos pedagogos. Ellos ". . . movieron toda clase de influencias para permanecer en el servicio. . .", adquiriendo la situación un carácter político en muchos casos⁶⁶.

Particularmente drástico resultó el ajuste en la enseñanza secundaria donde se suprimió o fusionó diversos liceos, y se cambió más de la mitad de los directores de establecimientos. Sin embargo, el despedido de dichos funcionarios presionó sobre el limitado presupuesto, a raíz de las indemnizaciones a que aquellos tenían derecho, gastos no contemplados que no fueron del agrado del ministro de Hacienda⁶⁷.

Otro tropiezo de carácter político que afectó a la reforma, fue la acusación de que los delegados de la A.G.P., habrían atacado al gobierno de Ibáñez durante la Primera Convención Internacional de Maestros realizada en Buenos Aires, en enero de 1928. Uno de los más duramente atacados, por ser destacado miembro de la Asociación fue el Director de Educación Primaria. Era la respuesta de los sectores tradicionales del país, especialmente de los partidos políticos, quienes no perdonaban que la Asociación hubiera ordenado retirarse de ellos a sus integrantes en la Convención de Talca⁶⁸.

Los profesores reformistas fueron acusados de comunistas y anti-patriotas, debiendo salir en defensa de la reforma el ministro y sus colaboradores.

Buen reflejo de los días que se vivían es el tenor de una circular enviada por Gómez Catalán a los Directores Provinciales, en la que

65 Núñez, Iván; ob. cit., p. 114.

66 Gómez Catalán, Luis; "La Reforma Educacional. . .", p. 24.

67 Núñez, Iván; ob. cit., p. 121.

68 Gómez Catalán, Luis; "La Reforma Educacional. . .", p. 24.

denuncia la existencia de numerosas personas que se dedican a sembrar la desconfianza con el fin de hacer fracasar la reforma⁶⁹.

Al llegar septiembre el gobierno decidió un nuevo cambio de rumbo en la orientación educacional. A fines del mes anterior fueron intervenidas las Escuelas de Profesores Primarios de Chillán y Angol, por los respectivos intendentes, a raíz de dificultades estudiantiles, que se suponían incentivadas por los reformistas⁷⁰.

Encontrándose el ministro Barrios y sus colaboradores, en gira por las provincias del Norte, éste fue subrogado por su colega de Guerra, general Bartolomé Blanche, quien procedió a clausurar las escuelas ya mencionadas, despidiendo a su personal. Luego se ordenó a las autoridades administrativas del Estado "observar la conducta" del magisterio, eliminándose a quienes manifestaran ". . . ideas anárquicas, contrarias al espíritu del país y del gobierno"⁷¹.

Días más tarde se pedía la renuncia de los jefes de Educación Primaria y de Educación Secundaria. Los seguiría el ministro Barrios el 17 de octubre de 1928, siendo reemplazado durante varios meses en calidad de interino por el ministro de Hacienda Pablo Ramírez, quien encarnaba a los sectores opuestos a la reforma integral. Las exoneraciones de normalistas que habían comenzado hacia mediados de septiembre se hicieron ahora masivas.

Pero no satisfecho con esa sanción, Ramírez logró que un grupo numeroso fuera detenido y procesado sumariamente, y luego relegado a las islas de Chiloé o al Territorio de Aysen⁷², situación que se mantendrá por largos meses⁷³.

En menos de un mes se dictaron una serie de decretos que modificaban también la organización administrativa, y que concluyeron con la derogación del D.F.L. 7.500. Así los departamentos, luego de diversos ajustes fueron convertidos en Direcciones Generales.

Mediante Decreto 5.449 del 14 de noviembre refrendado por el Presidente y su biministro llegaba a su fin antes de cumplir un año de vigencia este notable experimento educacional⁷⁴.

Las razones de una política en materia educacional tan vacilante, la encontraremos directamente expresada por el Jefe de Estado en su mensaje presidencial de 1929. Este expresaba que, la reforma ". . . resultó inaplicable en la práctica, pero no por defecto de sus disposiciones que, por el contrario, han de señalar siempre el esfuerzo más noble y bien intencionado en pro del perfeccionamiento de

69 Núñez, Iván; ob. cit., p. 122.

70 Ibid., p. 143.

71 Ibidem.

72 De los profesores relegados cabe recordar, a algunos que tuvieron importante participación en la historia ya analizada como Luis Gómez Catalán, Víctor Troncoso, Daniel Navea, Eliodoro Domínguez, Ramón Jerez; a otros, actores silenciosos como Juan B. Fuenzalida, Salvador Fuentes, Carlos Sepúlveda, Róbinson Saavedra, Ana Luisa Durán, Abdolomira Urrutia, Luzmira Leyton; y a otros que tendrían una destacada figuración como Humberto Díaz Casanueva y César Godoy Urrutia.

73 Domínguez, Eliodoro; Un movimiento ideológico en Chile. Imprenta W. Gnadt, Santiago, 1935, p. 123.

74 Donoso, Ricardo; ob. cit., p. 17.

nuestro sistema educacional, sino a causa de la absoluta falta de selección del personal. . . ; y debido, también, a la insuficiencia de medios económicos para realizar tan vasto plan”.

“Estas serán siempre las dificultades insalvables que encuentre toda reforma que apartándose de las realidades económicas y sociales en que va a desarrollarse, se funde en principios ideológicos, buenos en el terreno de la doctrina pura, pero destinados al fracaso en virtud de los accidentes materiales y morales que en la práctica emanan fatalmente en esas mismas realidades. . .”⁷⁵.

VII. CONCLUSION

Sin duda alguna los años 20 de nuestro siglo fueron trascendentales para perfilar lo que será el Chile reciente, en esa época la crisis de las estructuras llevó a la consiguiente búsqueda de soluciones. En esos años ideologías y doctrinas aún en boga, como el socialismo de estado, el social cristianismo, el nacionalismo, se plantearon como una manera de reencontrar el rumbo creador de nuestra comunidad nacional.

Por cierto que la educación, tanto en su administración como en su orientación ya no correspondían a los días que se vivían, surgiendo planteamientos renovadores. Así fundamentalmente desde los ámbitos magisteriales, se promovió la idea de una reforma integral de la enseñanza. El gobierno de Ibáñez acogió la proposición efectuada por la A.G.P., pero sólo por algunos meses, no obstante su espíritu reviviría en ensayos posteriores.

El análisis del D.F.L. 7.500 nos ha permitido comprender la importancia y actualidad de planteamientos como, una educación que sea acorde con los imperativos del desarrollo económico del país, una enseñanza que tenga en cuenta el desarrollo psicológico del alumno, una educación adaptada a las necesidades regionales y locales y a los modos de vida propios de la población, una comunidad educadora, resaltando el papel de la familia, una educación integral que prepare tanto para la vida como para el trabajo.

El rasgo más distintivo de la reforma educacional de fines de 1927 fue tal vez su originalidad, ajena a las modas, revelando el empuje de una generación que lejos del frecuente cambio por el cambio, fue capaz de expresarse con autenticidad, a pesar de las dificultades. Su sello distintivo fue entonces su orientación nacional, no tanto en la teoría como en una práctica cívica.

A través del análisis de tan sugerente texto hemos abordado un aspecto significativo de la vida histórica nuestra, con frecuencia olvidado por nuestros historiadores: la educación.

VIII. DOCUMENTO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

DECRETOS

Educación.— Se fijan sus bases y finalidades y se la establece como función propia del Estado.

Núm. 7.500

SANTIAGO, 10 de diciembre de 1927

Vistas las facultades extraordinarias que confiere al Gobierno la Ley núm. 4.156, de 4 de Agosto último.

Decreto:

I.— De la Educación.

Artículo primero. La educación es función propia del Estado, quien la ejerce por medio del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2o. El Ministerio cuidará de que los propósitos de autonomía que en este Decreto Orgánico se establecen no sean desviados por ninguna fuerza o tendencia extraña, por cuanto la educación, como toda función al servicio colectivo, tiene normas y finalidades propias.

La ejecución de las disposiciones educacionales se confiará a las autoridades que se designen en las distintas divisiones del territorio nacional, no sólo con fines administrativos sino con el propósito de que la educación se adapte a las características de la región que sirva.

Artículo 3o. La educación tendrá por objeto favorecer el desarrollo integral del individuo, de acuerdo con las vocaciones que manifieste, para su máxima capacidad productora intelectual y manual. Tenderá a formar, dentro de la cooperación y de la solidaridad, un conjunto social digno y capaz de un trabajo creador.

Artículo 4o. La educación se desarrollará de acuerdo con planes, programas y métodos basados en la evolución psicofisiológica del educando.

Artículo 5o. La educación se orientará hacia los diferentes tipos de producción, proporcionalmente a las necesidades del país.

En sus ciclos iniciales, se desenvolverá dentro de un ambiente prácticamente vívido de higiene, civismo y moral, que pondere las virtudes de nuestra nacionalidad.

Artículo 6o. La educación será dada por profesionales que se considerarán actuantes en un mismo proceso y será organizada como una sola unidad funcional en que la enseñanza se inicie, continúe y termine en armonía gradual con el desenvolvimiento del niño, del adolescente y del joven.

Artículo 7o. La obligación escolar durará desde los siete años

cumplidos hasta los quince años de edad. Los Reglamentos podrán extender o disminuir parcialmente esta obligación, de acuerdo con los medios educacionales de que se disponga en cada región o localidad y podrán, además, exigir su cumplimiento, para todos los escolares del país, sólo en las Escuelas del Estado, a medida que las circunstancias lo permitan.

Será preocupación preferente del Estado tender al mejoramiento de los medios de vida y de la reglamentación del trabajo, a fin de poder aumentar paulatinamente en el futuro la edad de la obligación escolar.

Artículo 8o. La enseñanza del Estado será gratuita. Sin embargo, podrá establecerse un derecho de matrícula a partir del primer ciclo secundario.

El Estado deberá, además, proporcionar, aceptar o recabar recursos para el mantenimiento del equilibrio fisiológico y social de los alumnos del período obligado, cuya situación económica así lo exija.

Artículo 9o. La organización de la Escuela debe ser familiar y podrá ser coeducativa en aquellos casos en que el ambiente lo permita y la investigación científica lo recomiende.

Artículo 10o. Toda Escuela será considerada y organizada como una comunidad orgánica de vida y de trabajo en la cual colaboren maestros, padres y alumnos.

Los padres cooperarán a los fines de la educación, pero sin intervenir directamente en los procedimientos empleados para realizarlos.

Artículo 11o. El Estado asegurará la finalidad de la función educativa formando el magisterio nacional en las escuelas de pedagogía y en los institutos de las Universidades, en conformidad a lo que dispongan los Reglamentos respectivos.

Artículo 12o. La enseñanza particular será considerada como actividad de cooperación al cumplimiento de la función educacional, que es de dirección y responsabilidad del Estado, quien, por tal motivo, es el único capacitado para otorgar grados y títulos de enseñanza. Estará sujeta a los principios fundamentales de la educación nacional y podrá contar con la ayuda fiscal y las garantías que se estimen convenientes.

II.— Del Ministerio, de la Superintendencia y de los Departamentos

Artículo 13o. El Ministerio y la Superintendencia de Educación constituyen la autoridad superior, administrativa y técnica, de toda la enseñanza nacional.

Componen el Ministerio, los Departamentos que determina el presente decreto.

Componen la Superintendencia, el Ministro, que es el Superintendente; los Jefes de Departamentos; los Rectores de las Universidades del Estado; los representantes de la producción nacional con participación activa en ella, designados por el Presidente de la República y debiendo, a lo menos uno, ser profesional egresado de las Universidades del Estado; y uno de los Rectores de las Universidades particulares reconocidas por el Presidente de la República como cooperadoras de la educación nacional y que él mismo designe.

Cuando la Superintendencia haya de tratar materias relativas a la enseñanza técnico-manual se integrará con el Jefe de la Sección respectiva.

Artículo 14o. El Ministerio constará de cinco Departamentos, a saber:

- a) Subsecretaría o Departamento Administrativo;
- b) Departamento de Educación Primaria;
- c) Departamento de Educación Secundaria;
- d) Departamento de Educación Física; y
- e) Departamento de Educación Artística y de Extensión Cultural.

Artículo 15o. La Sub-Secretaría o Departamento Administrativo tiene a su cargo el manejo administrativo de los servicios y organismos educacionales dependientes del Ministerio.

El Sub Secretario es el jefe de este Departamento y tiene las funciones que determina la Ley.

Artículo 16o. El Departamento de Educación Primaria conoce de la educación de la infancia y de la formación de profesorado correspondiente.

La enseñanza primaria se desarrollará en un período de seis años; sin embargo, la enseñanza primaria rural podrá desenvolverse en un período de cuatro años. El Reglamento fijará los ciclos de estudio según las regiones y localidades.

El Reglamento establecerá, además, cuando sea necesario, un ciclo que tendrá carácter de especialización vocacional.

Artículo 17o. La educación primaria se organizará según los siguientes tipos de escuelas, en consideración a las necesidades del alumnado y de la región o localidad:

- a) Escuela rural;
- b) Escuela granja o de concentración;
- c) Escuela urbana; y
- d) Escuela hogar para niños indigentes, débiles y de inferioridad orgánica, anormales y retrasados mentales.

Habrá también secciones para párvulos y escuelas complementarias vespertinas y nocturnas para analfabetos de ambos sexos y para aquellos que, por no haber terminado la obligación escolar, deben completar su preparación con estudios prácticos y teóricos relacionados con su oficio.

Artículo 18o. Las escuelas de enseñanza primaria deberán ejercer dentro de sus circunscripciones una intensa labor de extensión para perfeccionar la cultura de las familias afectas a su radio.

Artículo 19o. Las escuelas primarias ubicadas en los campos y en los radios suburbanos se establecerán del modo siguiente:

a) Todo dueño de propiedad agrícola avaluada en más de ochocientos mil pesos y cuya población escolar sea mayor de veinte alumnos, estará obligado a ceder gratuitamente al Fisco un edificio de capacidad suficiente para la población escolar, adecuado para escuela a juicio del Consejo Provincial de Educación y con una extensión de terrenos no inferior a media hectárea para patio de juegos y campo de cultivos. La escuela quedará ubicada en lugar de fácil acceso y al lado del camino público o vecinal;

b) En las regiones de concentración agrícola, con caminos de

fácil acceso y donde a juicio del Consejo Provincial de Educación corresponda instalar una escuela granja o de concentración, el Presidente de la República podrá formar una circunscripción escolar, comprendiendo el número de propiedades que se especifique para satisfacer las obligaciones educacionales de la zona.

La escuela deberá ubicarse en la propiedad cuyo dueño cediese voluntariamente el terreno, y en caso de que ninguno de ellos se aviniere a hacer esta cesión o la ofrecieren varios a la vez, la escuela será ubicada en la propiedad de mayor población escolar. Esta escuela constará de una extensión de terrenos que en cada caso fijará el Presidente de la República oyendo al Consejo Provincial de Educación.

El valor de la construcción de la escuela, hecha sobre planos aprobados por el Gobierno, incluido el valor del terreno, será cubierto por los dueños de las propiedades que formen la circunscripción escolar, a prorrata del valor de dichas propiedades. La instalación de estas escuelas correrá de cuenta del Estado.

c) Toda empresa industrial, minera, salitrera, etc., en cuyos establecimientos se ocupen más de ciento cincuenta obreros y que tenga una población escolar de veinte alumnos a lo menos, estará obligada a ceder gratuitamente para escuela, junto con la instalación correspondiente, un local adecuado a juicio del Consejo Provincial de Educación;

d) En las regiones de concentración industrial, minera o salitrera y donde a juicio del Consejo Provincial de Educación corresponda ubicar una escuela de concentración, el Presidente de la República podrá establecer una circunscripción en la forma y procedimiento fijado para este tipo escolar en las regiones de concentración agrícola, sin considerar la extensión del terreno, que en estos casos calculará el Consejo Provincial de Educación, atendiendo a la modalidad económica y funcional de estas escuelas; y

e) Los dueños de propiedades agrícolas y las empresas mencionadas en los incisos anteriores, que estén obligados a ceder locales para escuelas y que, requeridos por el Intendente de la Provincia se negaren a cumplir con esta obligación cívica, deberán integrar anualmente en las Tesorerías Fiscales, mientras no cumplieren con la Ley, la cantidad de dos mil pesos, suma que se destinará al fomento de la educación o al servicio de un empréstito que haga el Estado para satisfacer las necesidades educacionales.

El certificado del Intendente en que consta la omisión al cumplimiento de esta obligación tendrá, debidamente protocolizado, mérito ejecutivo; y se concede acción popular para perseguir las infracciones.

Artículo 20. El Reglamento fijará los planes, programas, métodos y procedimientos correspondientes a cada modalidad de la educación primaria, de manera que favorezcan el despertar y desarrollo de las vocaciones en que debe cimentarse la enseñanza especializada. El Reglamento fijará también la distribución y obligaciones únicas, alternas o múltiples de las escuelas.

Artículo 21o. El Departamento de Educación Secundaria conoce de la enseñanza de la adolescencia y de la formación del profesorado correspondiente.

Artículo 22o. Para ingresar al primer ciclo de la enseñanza secundaria, se requerirá acreditar la preparación y la edad correspondientes a los seis años de la educación primaria.

Artículo 23o. La educación secundaria se impartirá en dos ciclos de tres años cada uno. El primer ciclo se dedicará a desarrollar la cultura general del educando, y el segundo a prepararlo para su futuro ingreso a la Universidad o al trabajo productor.

Artículo 24o. El segundo ciclo de la educación secundaria se dividirá en tres Secciones:

- a) Sección de especializaciones técnico manuales (comercial, industrial, agrícola, minera, profesional femenina, curso de perfeccionamiento para empleados);
- b) Sección científica preparatoria para el ingreso a los institutos universitarios de este carácter; y
- c) Sección humanista preparatoria para el ingreso a los institutos correspondientes.

El Reglamento fijará el número de establecimientos especiales o integrales, su distribución geográfica, los planes, los programas y la correlación de la enseñanza entre las tres secciones.

Artículo 25o. La sección de especializaciones técnico manuales podrá impartir enseñanza de un grado elemental, preferentemente manual, conforme a los principios pedagógicos y técnicos que la práctica aconseje, destinada a formar operarios o artesanos de los diversos oficios, para alumnos que hayan terminado satisfactoriamente la enseñanza primaria. Los egresados de este grado elemental podrán ingresar al curso normal de grado secundario de la Sección a), siempre que acrediten tener los conocimientos del primer ciclo secundario.

Artículo 26o. Las Universidades serán autónomas y fijarán en sus Reglamentos los institutos y escuelas dependientes de las diversas Facultades; como asimismo, todo lo inherente a su organización, ubicación y funcionamiento.

Las Facultades serán formadas con miembros docentes y académicos y sólo tendrán derecho a voto los docentes ordinarios.

Para ingresar a las escuelas universitarias se requiere el título de bachiller, el que será otorgado después de cursarse en los institutos correspondientes los estudios necesarios. En estos institutos habrá, además, cursos de altos estudios y de ciencias puras, los cuales capacitarán para optar al doctorado correspondiente.

Artículo 27o. El Departamento de Educación Física conoce de la educación física escolar y post-escolar y de la higiene y asistencia de los servicios educacionales.

Le corresponde, en consecuencia, la investigación de los fenómenos psicofisiológicos propios y afines de la vida escolar y la reglamentación, el estímulo y el control de la gimnasia y los deportes. Tiene bajo su dependencia inmediata los servicios médico y dental escolares y el Instituto de Educación Física, que tendrá el carácter de un centro superior de investigación psico fisiológicas.

Todo profesor de los grados primario y secundario deberá tener la preparación general suficiente para servir la asignatura de educación física.

Artículo 28o. Corresponde al Departamento de Educación Artís-

tica y de Extensión Cultural atender a la enseñanza de artes puras, de artes aplicadas y a la extensión cultural, en las siguientes condiciones:

a) Procurará especialmente el desarrollo de las artes aplicadas, por medio de escuelas independientes o secciones agregadas a la enseñanza técnico manual. Con este mismo fin será obligatorio un curso de arte aplicado para los alumnos de arte de la Escuela de Bellas Artes;

b) En los términos que fije el Reglamento, tendrá ingerencia en la enseñanza de canto, música, dibujo y pintura que se imparte en todas las ramas de la educación y en la preparación de los profesores para esas asignaturas;

c) Promoverá la extensión cultural en todas sus formas, y, con tal fin, se dejan bajo su dependencia, a más de las escuelas mencionadas, los museos que no se exceptúen expresamente, el Decorado Escolar y la Sección Publicaciones del Ministerio. El Departamento tiene facultad para solicitar ayuda directa y coordinar iniciativas de extensión de todos los servicios y funcionarios de la enseñanza; y

d) Visará los nuevos monumentos que se erijan en el país o los que se destinen al extranjero; velará por la estética del ornato público y por la conservación de los monumentos nacionales.

Artículo 29o. La enseñanza de arte puro en las academias o escuelas se caracterizará por la libertad completa en la forma y métodos con que cada maestro proceda con sus discípulos;

En las artes aplicadas se cuidará de cultivar formas artísticas derivadas de elementos autóctonos y de la naturaleza del país.

En la Escuela de Bellas Artes y en el Conservatorio Nacional de Música, el Cuerpo de Profesores de arte puro constituirá un organismo con atribuciones especiales para materias de su profesión. Ejercerá estas atribuciones con prioridad sobre todo otro organismo en los asuntos técnicos y asesorará al Jefe del Departamento y a otros organismos, cada vez que se le solicite. El Reglamento determinará la forma en que deben constituirse esos Cuerpos de Profesores, su integración con otras personas y sus relaciones con los demás funcionarios y organismos.

Las disposiciones anteriores son aplicables a las asignaturas vocacionales de la Escuela de Arquitectura.

Artículo 30o. Corresponde a la Superintendencia;

a) Mantener la unidad, correlación y continuidad de todos los períodos de la Educación;

b) Propender a que el cumplimiento de la función educacional se ejecute dentro de los principios fundamentales que informan este decreto;

c) Relacionar la función educacional con los demás servicios del Estado que deben cooperar al éxito y prestigio de la enseñanza;

d) Fomentar el intercambio de profesores, obras y publicaciones y mantener relaciones constantes con los servicios educacionales de otros países;

e) Promover la celebración periódica de convenciones o congresos generales o regionales de todas o cada una de las ramas de la enseñanza;

f) Estudiar y fijar los tipos de edificación escolar;

- g) Estimular la investigación científica y la producción literaria y artística del país;
- h) Velar porque los establecimientos de educación privada examinen sus actividades dentro de las orientaciones señaladas a esta reforma;
- i) Aprobar los planes de estudio de la enseñanza particular, respetando sus iniciativas y especializaciones educacionales y profesionales dentro de los principios y normas de este decreto; y
- j) Nombrar las comisiones de exámenes para los establecimientos de enseñanza particular, de las que formará parte el profesor del curso respectivo.

Artículo 31o. La organización y las atribuciones de los Departamentos del Ministerio, así como la planta del personal especial y la distribución de los servicios, quedarán sujetas al Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Artículo 32o. Cada Departamento estará a cargo de un jefe, a quien corresponderá:

- a) La asesoría superior en lo relativo a la eficiencia de su servicio;
- b) Proponer al Superintendente las instrucciones técnicas que deban dictarse para el cumplimiento de este decreto;
- c) Informar sobre el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relacionadas con su servicio;
- d) Reunir las informaciones que los Consejos y Directores Provinciales deban enviar al Ministerio, con el objeto de apreciar la aplicación de las leyes y demás disposiciones, cuyo tecnicismo les incumba, y conocer de las experiencias adquiridas al respecto;
- e) Proponer al Superintendente la solución de los problemas nuevos que se presenten en su Departamento; y
- f) Fiscalizar documentos, inventarios, dependencias y cumplimiento de funciones en los servicios a su cargo.

III.— De los Directores y Consejos Provinciales de Educación

Artículo 33o. La dirección de los servicios educacionales estará, en cada provincia, a cargo de los Directores y de los Consejos Provinciales de Educación, quienes tendrán a sus órdenes el número de inspectores que sea necesario.

Artículo 34o. Son obligaciones de los Directores Provinciales:

- a) Dirigir la divulgación de las leyes educacionales y los principios que informan las nuevas orientaciones de la enseñanza;
- b) Cumplir las instrucciones recibidas del Superintendente;
- c) Informar a la Superintendencia sobre las condiciones en que convenga desarrollar la educación en su provincia;
- d) Supervigilar la organización y eficiencia de los servicios dependientes de su jurisdicción;
- e) Recabar, por el conducto correspondiente, la cooperación de otras autoridades provinciales para el mejor éxito de su acción;
- f) Informar con regularidad al Consejo Provincial sobre la marcha de sus servicios y las nuevas orientaciones que estime recomendables;
- g) Reunir al personal para informarse o informar sobre las cues-

tiones relacionadas con el servicio;

h) Calificar el personal de su dependencia en conformidad Reglamento;

i) Guardar y distribuir el material de enseñanza; y

j) Presentar al Superintendente una Memoria anual que debe ser previamente conocida por el Consejo Provincial.

Artículo 35o. Los Directores Provinciales autorizarán hasta por un mes, en los casos en que no proceda reemplazo, las licencias que por motivos justificados solicite el personal de su jurisdicción, debiendo dar cuenta al Ministerio.

Artículo 36o. En la cabecera de cada provincia habrá un Consejo de Educación que constará de ocho miembros, además del Director General de Educación, que lo presidirá. De estos ocho miembros, cuatro serán técnicos en materias docentes, tres representarán las actividades económicas (comercio, agricultura e industria) y uno será médico de la localidad.

El Reglamento indicará la forma en que estos cargos serán provistos.

Cada Consejo tendrá un Secretario elegido por el mismo Consejo de entre sus miembros técnicos.

Artículo 37o. Son atribuciones del Consejo:

a) Supervigilar la labor docente de los servicios educacionales, públicos y particulares, de la provincia;

b) Estudiar los resultados de programas, métodos y procedimientos en práctica y las reformas e innovaciones que se creyere necesario establecer;

c) Autorizar a los maestros más idóneos para experimentar y poner en práctica nuevos métodos o regímenes de trabajo en sus establecimientos;

d) Estudiar el plan de ubicación de las escuelas y el mejor aprovechamiento y distribución de los locales;

e) Señalar temas de investigación dentro del personal de la provincia, que sirvan para ayudar al Consejo en sus orientaciones y de antecedentes de calificación para el Director Provincial;

f) Propender a la formación de gabinetes de investigación psicológicas y fisiológicas;

g) Arbitrar los medios conducentes para hacer efectivas la obligación escolar y la asistencia social al educando;

h) Servir como tribunal de apelación en las reclamaciones que haga el personal sobre sus calificaciones o sobre medida de que se le haya hecho objeto por irregularidades en el servicio;

i) Considerar y resolver las cuestiones educacionales que sean sometidas a su estudio por cualquiera entidad o persona oficial o privada; y

j) Arbitrar o recabar todos los medios que tiendan al perfeccionamiento del personal y al desarrollo de un alto espíritu patriótico y nacionalista.

IV.— Disposiciones generales

Artículo 38o. Las Universidades del Estado y las particulares re-

conocidas como cooperadoras de la función educacional son personas jurídicas de derecho público.

Serán válidas las asignaciones que a cualquier título se hicieren a escuelas, museos y demás establecimientos educacionales del Estado.

Las asignaciones a título universal se entenderán siempre aceptadas con beneficio de inventario. Las donaciones a título oneroso requerirán, para ser aceptadas, la aprobación del Presidente de la República.

El Estado vigilará y garantizará el fiel empleo que se dé a las donaciones o asignaciones que tengan fines educacionales, en armonía con los deseos de bien público de los benefactores.

Artículo 39o. El Presidente de la República podrá declarar la necesidad de arrendar cualquiera propiedad para destinarla al funcionamiento de establecimientos de educación pública, siempre que la propiedad no la ocupe su dueño en su uso particular o para instalaciones de cualquiera industria o comercio propios.

Hecha la declaración, el propietario queda obligado a arrendar la propiedad hasta por un plazo no mayor de siete años y por una renta hasta del 10% de la tasación que sirve de base al pago de las contribuciones.

Artículo 40o. Con el objeto de vincular cada vez más al magisterio a su profesión y de cuidar del carácter técnico de la enseñanza, los cargos directivos se confiarán a funcionarios indicados por los propios sostenedores de la función, en conformidad al Reglamento y a medida que se forme en el magisterio una nueva conciencia profesional.

Artículo 41o. Los Reglamentos establecerán un sistema de calificación y escalafón que permita el nombramiento automático del personal primario y secundario. No obstante, los Jefes de Departamentos, los Directores Provinciales y los jefes de establecimientos tendrán iniciativa para proponer determinadas personas para empleos que por cualquiera circunstancia impongan responsabilidades especiales o requieran determinadas aptitudes.

Artículo 42o. Los Jefes de Departamentos Técnicos, los Directores Provinciales y los Consejeros de Educación durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones y podrán ser nombrados para un nuevo período.

Artículo 43o. La enseñanza religiosa se mantendrá en los planes de estudio para los alumnos cuyos padres o guardadores la soliciten al director del establecimiento.

Artículo 44o. Derógase toda disposición contraria al presente decreto.

Artículo 45o. El presente decreto regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

V.— Disposiciones Transitorias

Artículo 1o. Las disposiciones contenidas en el presente decreto relacionadas con el reemplazo de organismos o modificaciones de su estructura entrarán en vigor a medida que se crean los nuevos organis-

mos o se modifiquen los existentes en la forma que determina este decreto. En consecuencia, mientras los colegios integrales se organizan, los establecimientos de educación técnica que se consideren necesarios mantendrán su estructura actual, con las modificaciones que se estimen convenientes para adaptarlos a la orientación educacional señalada en este decreto.

Artículo 2o. Al iniciarse esta reforma, podrán ser refundidas en una sola dirección las de los liceos y escuelas técnicas de una misma localidad.

Artículo 3o. En el período de transición, los alumnos que estudien en las escuelas normales se concentrarán para su graduación en la forma que lo determine el Reglamento. El mismo Reglamento señalará el procedimiento que debe seguirse para la graduación de los alumnos de pedagogía de las distintas escuelas.

Artículo 4o. Serán mantenidos los derechos y garantías de que actualmente gozan los establecimientos de enseñanza particular en todos sus grados, siempre que no contravengan las disposiciones del presente decreto, las cuales no se aplicarán a los alumnos que ya hayan iniciado sus estudios universitarios.

Artículo 5o. A partir del año 1929, se consultará en la Ley de Presupuestos una suma equivalente al diez por ciento del total del presupuesto de educación pública, para atender a la aplicación gradual de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6o. Las disposiciones contenidas en los artículos 19o., 38o., 39o. y 5o. transitorio, quedarán sometidas a su ratificación por el Congreso Nacional.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.

C. IBAÑEZ C.

J. EDUARDO BARRIOS

PABLO RAMIREZ